



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-0006-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIJULGAR.

DEMANDADO: EDERSON URUETA DE LOS REYES Y VALENTIN HURTADO RANGEL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Soledad, 29 Julio de 2020.

La Secretaria,

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, julio veintinueve (29) dos mil veinte (2.020).-

Visto el escrito visible a folio N° 43 del expediente, presentado por el doctor **WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO**, en su calidad de apoderado judicial del demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- **Dar por terminado** el proceso instaurado por **COOMULTIJULGAR**. Contra **EDERSON URUETA DE LOS REYES y VALENTIN HURTADO RANGEL**, por terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- **DECRETAR** el **DESEMBARGO** y retención de la 20% del salario que cause el demandado, el señor **EDERSON URUETA DE LOS REYES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°1.143.440.730, en calidad de empleado de **SERFINANZA S.A.S.** Ofíciase.

3. **DECRETAR** el **DESEMBARGO** y retención de la 20% del salario que cause el demandado, el señor **VALENTIN HURTADO RANGEL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°72.269.265, en calidad de empleado de **COMESTIBLES DAN**. Ofíciase

4. **DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles** Hágase entrega a la parte demandado.

5.- Por secretaría **archívese** el proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y*

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad

Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 30-07-2020 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA